

**REF.: APRUEBA ANEXO DE
CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA DIRECCIÓN DE
COMPRAS Y CONTRATACIÓN
PÚBLICA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE
INSOLVENCIA Y
REENPRENDIMIENTO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 6613

SANTIAGO, 29 JUN. 2018

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la **Dirección de Compras y Contratación Pública** o ChileCompra es la institución que administra la plataforma de compras públicas de Chile, y funciona con un marco regulatorio único, basado en la transparencia, la eficiencia, la universalidad, la accesibilidad y la no discriminación. Es un servicio público descentralizado, dependiente del Ministerio de Hacienda, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República. Fue creado con la Ley de Compras Públicas N.º 19.886 y comenzó a operar formalmente el 29 de agosto de 2003.

2. Que, la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los Veedores, Liquidadores, Martilleros

Concursales, Administradores de la Continuación de las Actividades Económicas del Deudor, Asesores Económicos de Insolvencia, Síndicos de Quiebras, Administradores de la Continuación del Giro y, en general, de toda persona que por ley se encuentre sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y cuyo estatuto orgánico se encuentra regulado en el Capítulo IX de la Ley N.º 20.720 de 9 de enero de 2014, de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. En el ámbito de sus atribuciones, actúa como facilitadora de acuerdos en el Procedimiento de Renegociación de la Persona Deudora y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la Ley N.º 20.720.

3. Que, con fecha 27 de junio de 2017 ambas partes suscribieron un convenio de colaboración cuyo objetivo general se traduce en lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de los proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales. En atención a nuevas necesidades ambas instituciones suscribieron con fecha 13 de junio de 2018, un anexo al convenio de colaboración ya referido, para regular la entrega de información necesaria para cumplir con lo dispuesto en el artículo 92, N.º 5 del Reglamento de la ley N.º 19.886, contenido en el Decreto N.º 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1. APRUEBA el anexo de Convenio de cooperación suscrito con fecha anexo de 13 de junio de 2018, entre esta **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento** y la **Dirección de Compras y Contratación Pública**, cuyo texto es el siguiente:

ANEXO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

Y

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

En Santiago de Chile, a 13 de junio de 2018, entre la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, en adelante indistintamente "la Superintendencia", representada en este acto por don Hugo Sánchez Ramírez, chileno, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad número 11.867.993-8, ambos con domicilio en Hermanos Amunátegui N°232, Piso 3, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y, por la otra, la **Dirección de Compras y Contratación Pública**, en adelante indistintamente "la

Dirección", "la DCCP" o "Dirección ChileCompra", representada por su Directora, doña Trinidad Inostroza Castro, cédula de identidad número 8.854.801-9, ambas domiciliadas en calle Monjitas N° 392, Piso 8, Santiago", han acordado suscribir un anexo al convenio de colaboración celebrado entre ambas partes el 27 de junio de 2017, con el objeto y en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El 27 de junio de 2017 ambas partes suscribieron un convenio de colaboración cuyo objetivo general se traduce en lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de los proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

En particular, según lo indicado en el numeral 5, de la cláusula tercera "Participación de las partes", uno de los puntos en que las partes se comprometieron a prestar colaboración hace referencia a que podrán realizar intercambios de información, de carácter pública, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que las respectivas normas orgánicas han asignado a cada parte.

En razón de lo previamente expuesto, ambas partes han decidido suscribir un anexo que se remita al Convenio de Colaboración, ya referido, que regule la entrega de información necesaria para cumplir con lo dispuesto en el artículo 92, N° 5 del Reglamento de la ley N° 19.886, contenido en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En este contexto, el presente convenio tiene como objetivo facilitar el acceso a los organismos públicos regidos por la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, a la información existente respecto a aquellos proveedores que se encuentran inhabilitados para inscribirse en el Registro de Proveedores, regulado en los artículos 80 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.886, por la causal dispuesta en el artículo 92, numeral 5, del referido Reglamento: "Estarán inhabilitados para inscribirse en el Registro de

Proveedores los que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: (...) 5) Haber sido declarado en quiebra por resolución judicial ejecutoriada."

Cabe señalar que, considerando el tenor de los artículos 347 y 402 de la Ley N° 20.720, la inhabilidad se debe entender configurada desde que haya sido dictada la resolución de liquidación dentro de un Procedimiento Concursal de Liquidación y que dicha resolución se encuentre ejecutoriada.

SEGUNDO: OBJETO.

La Superintendencia entregará a la Dirección ChileCompra, a través de la forma que se describirá más adelante, la información referente a proveedores que se encuentren en la causal explicada en la cláusula precedente, esto para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92, número 5, del Reglamento de la Ley N° 19.886.

Lo anterior se lleva a cabo a través de una integración tecnológica por la cual la información recopilada por la Superintendencia será enviada a la Dirección de Compras y Contratación Pública directamente, la que verificará la habilidad de los proveedores de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Por su parte, la Dirección ChileCompra se compromete a realizar todas las acciones tendientes a que se produzca la recepción de la Información, colaborar en su procesamiento, si fuese necesario, y garantizar la correcta y oportuna aplicación de la citada causal de inhabilidad en el Registro de Proveedores.

TERCERO: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO CONJUNTO.

Las partes acuerdan conformar un Equipo de trabajo encargado de la ejecución de lo acordado en el presente anexo, conformado por al menos un funcionario de cada parte. La designación de la persona encargada para integrar el Equipo de Trabajo, deberá ser comunicada, por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio.

Serán funciones del Equipo de Trabajo:

- a. Definir un Protocolo de Trabajo que contemple los procedimientos, responsables, tiempos de respuesta, formato de entrega de información y todo otro aspecto relativo al traspaso, recepción manejo y publicación de la Información.
- b. Incorporar en los procesos de cada institución lo establecido en el presente anexo, definiendo el personal responsable y los plazos comprometidos.
- c. Coordinar las acciones que se realicen en virtud del presente anexo.
- d. Evaluar anualmente la ejecución de lo acordado en el presente anexo e informar de ello a ambas instituciones.

CUARTO: ENTREGA Y UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Ambas Instituciones firman el presente anexo del convenio de colaboración y acuerdan indicar que la información debe ser entregada en plazos breves, que permitan tener un Registro Nacional de Proveedores ágil, dinámico y eficaz, al contar con información actualizada.

QUINTO: PAGOS.

La aplicación del presente anexo no generará remuneración o pago alguno entre las partes.

SEXTO: MODIFICACIÓN

Cabe indicar que el convenio original, suscrito entre las partes el 27 de junio de 2017, se mantendrá vigente en todo lo no expresamente modificado por el presente instrumento.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don Hugo Sánchez Ramírez para representar a la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, consta en el Decreto N°192, de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de doña Trinidad Inostroza Castro para actuar en representación de la **DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**, consta en el Decreto N° 1.599, del año 2014, del Ministerio de Hacienda.

OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente anexo de convenio se firma en dos ejemplares, por los representantes de cada una de las partes, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE
INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO



TRINIDAD INOSTROZA CASTRO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y
CONTRATACIÓN PÚBLICA
* DIRECTORA *

2. DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3. REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria a la **Dirección de Compras y Contratación Pública**.

ARCHÍVESE. ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/CVS

DISTRIBUCION:

- Señora Trinidad Inostroza Castro
Directora Dirección Nacional
Monjitas 392, Piso 8, Santiago
- Cc/ Jefe Subdepartamento Jurídico
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
cvaldes@superir.gob.cl
- Presente
- Secretaria
- Archivo